

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Kaloti Metals & Logistics, LLC

c.

República del Perú

(Caso CIADI No. ARB/21/29)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Donald McRae, Presidente del Tribunal
Prof. Dr. José Carlos Fernández Rozas, Árbitro
Prof. Dr. Rolf Knieper, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

28 de octubre de 2021

Índice de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	5
4.	Presencia y Quórum	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretaría del Tribunal	6
8.	Representación de las Partes	7
9.	Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI	8
10.	Lugar del Procedimiento	9
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	9
12.	Transmisión de Comunicaciones	11
13.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes.....	12
14.	Número y Orden de los Escritos	13
15.	Exhibición de Documentos	14
16.	Presentación de Documentos	16
17.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	18
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	19
19.	Audiencias Preliminares	22
20.	Audiencias.....	22
21.	Grabación de las Audiencias y Sesiones.....	23
22.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos	24
23.	Transparencia / Publicación	24
24.	Presentaciones y Asistencia a la Audiencia de la “Parte [APC] no contendiente”	25
25.	Presentaciones <i>Amicus Curiae</i>	25
26.	Propuesta de Decisión o Laudo sobre Responsabilidad	25
	ANEXO A.....	27
	ANNEX B	27

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el día 27 de octubre de 2021 mediante Zoom, habiendo iniciado a las 9:00 a.m. hora de verano del Este de los EE. UU. (EDT). La Sesión se dio por concluida a las 10:04 a.m. EDT.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes¹.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Prof. Donald McRae, Presidente del Tribunal
Prof. Dr. José Carlos Fernández Rozas, Árbitro
Prof. Dr. Rolf Knieper, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Anneliese Fleckenstein, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de la Demandante:

Sr. Hernando Díaz-Candia, WDA Legal
Sr. Gilberto Guerrero-Rocca, WDA Legal
Sr. Ramón Azpúrua-Núñez, WDA Legal
Sr. Mikel Del Valle, WDA Legal
Sr. Awni K. Kaloti, Representante de la Parte

Participaron en representación de la Demandada:

Sra. Vanessa Rivas Plata Saldarriaga, Ministerio de Economía y Finanzas
Sra. Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, Ministerio de Economía y Finanzas
Sr. Giancarlo Peralta Miranda, Ministerio de Economía y Finanzas
Sr. Paolo Di Rosa, Arnold & Porter
Sr. Patricio Grané Labat, Arnold & Porter
Sr. Agustín Hubner, Arnold & Porter

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

¹ En la presente Resolución, el término “Partes” es utilizado para hacer referencia a la Demandante y a la Demandada de este procedimiento y el término “Parte” es utilizado para referirse a la Demandante o a la Demandada. Cabe señalar que las Secciones B y C del Capítulo 10 del APC Perú-EE. UU. mencionan al Demandante y al Demandado en forma conjunta como las “partes contendientes” y a cualquiera de ellas como “parte contendiente”. Para mayor claridad en esta Resolución se hace referencia a los Estados signatarios del APC (Estados Unidos y Perú) como “Parte del APC” o las “Partes del APC”.

Resolución Procesal No. 1

- El Borrador de la Resolución Procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 30 de septiembre de 2021; y
- Los comentarios de las Partes al borrador de la Resolución Procesal recibidos el 15 de octubre de 2021, en los que señalan los puntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre aquellos de los que discreparon.

Luego de la sesión, el Tribunal ahora emite la presente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se encuentra adjunto como Anexo B.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio; Artículo 10.16(5) del APC Perú-EE. UU.

- 1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el día 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que la Sección B del Capítulo 10 del Acuerdo de Promoción Comercial celebrado entre los Estados Unidos de América y la República del Perú, suscripto el 12 de abril de 2006 y en vigor desde el 1 de febrero de 2009 (“**APC Perú-EE. UU.**”) disponga lo contrario, en cuyo caso será aplicable la disposición del APC Perú-EE. UU.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 21 de septiembre de 2021, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se había constituido debidamente y que no presentaban objeciones respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal, en base a la información que es conocida por ellas hasta esta fecha.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó a las Partes copias de estas declaraciones el 21 de septiembre de 2021.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Según el Arancel de Derechos vigente cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

4. Presencia y Quórum

Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje

- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado.

5. Decisiones del Tribunal

Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje

- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.
- 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia salvo que la cuestión fuera urgente y no sea posible consultar a los demás Miembros del Tribunal, en cuyo caso el Presidente podrá

Resolución Procesal No. 1

resolver cuestiones procesales sin consultarlos, con sujeción a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.

- 5.3. El Tribunal emitirá todas las decisiones, con inclusión del Laudo, dentro de un período de tiempo razonable.
 - 5.4. A excepción del Laudo, si no se adoptase una decisión sobre una cuestión dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación del último escrito relativo a esa cuestión, el Tribunal proporcionará a las partes actualizaciones del estado en forma mensual. El Tribunal procurará emitir cualquier laudo dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la audiencia o de cualquier escrito posterior a la audiencia. En el supuesto de que el Laudo no se emitiese dentro del plazo de seis meses contados a partir la fecha de los últimos escritos, el Tribunal proporcionará a las Partes actualizaciones del estado razonablemente detalladas en forma mensual.
 - 5.5. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.
 - 5.6. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las Partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales en forma electrónica mediante carta o correo electrónico.
 - 5.7. Cualquier resolución del Tribunal, con inclusión de la copia certificada del Laudo, será enviada a las Partes en forma electrónica.
6. Facultad para Fijar Plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente puede fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.
 - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. En el supuesto de que la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o ampliar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anneliese Fleckenstein, Consejera Jurídica, CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificarle al Tribunal y a las Partes oportunamente.

Resolución Procesal No. 1

- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Anneliese Fleckenstein
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 458-2426
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: afleckenstein@worldbank.org
Nombre del Asistente Jurídico: Federico Guillermo Salon Kajganich
Correo electrónico del Asistente Jurídico: fsalonkajganich@worldbank.org

- 7.3. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Anneliese Fleckenstein
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
EE. UU.
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por la Demandante

Sr. Hernando Díaz-Candia
Sr. Gilberto Guerrero-Rocca
Sr. Ramón Azpúrua- Núñez
Sr. Mikel del Valle
WDA Legal
848 Brickell Ave., suite 1000
Miami, FL 33131
Estados Unidos de América

Por la Demandada

Sra. Vanessa Rivas Plata Saldarriaga
Presidenta de la Comisión Especial
Sra. Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Sr. Giancarlo Peralta Miranda
Secretaría Técnica de la Comisión
Especial que Representa al Estado en
Controversias
Internacionales de Inversión

Resolución Procesal No. 1

Correos electrónicos

Hernando.diaz@wdalegal.com

Gilberto.guerrero@wdalegal.com

Ramon.azpurua@wdalegal.com

Mikel.delvalle@wdalegal.com

Paralegal@wdalegal.com

Sede Central

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín 319

Cercado de Lima

Lima 1, Perú

+51 1 311 5930

vrivasplata@mef.gob.pe

mguerrero@mef.gob.pe

y

Sr. Paolo Di Rosa

Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

601 Massachusetts Avenue NW

Washington DC 20001

Estados Unidos de América

+1 202 942 5060

Paolo.DiRosa@arnoldporter.com

y

Sr. Patricio Grané Labat

Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

Tower 42

25 Old Broad Street

Londres EC2N 1HQ

Reino Unido

+44 020 7786 6174

Patricio.Grane@arnoldporter.com

8.2. Las comunicaciones que estén destinadas a la República del Perú también serán enviadas a xPeruKaloti@arnoldporter.com.

9. Distribución de Costas y Pagos Anticipados al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Las Partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.

9.2. Mediante carta de 22 de septiembre de 2021, el CIADI le solicitó a cada Parte el pago de USD 250.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI

Resolución Procesal No. 1

recibió el pago de la Demandante los días 5 y 18 de octubre de 2021 y el pago de la Demandada el 13 de octubre de 2021.

- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 9.4. Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la presente Resolución Procesal, cada una de las Partes declarará que ni ella (ni sus asesores legales) se benefician del aporte de fondos ni de ningún otro respaldo material para la prosecución o la defensa de sus argumentos en este procedimiento de parte de una persona física o jurídica que no sea parte de la controversia (“tercero financiador”) o , según sea el caso, revelará al Centro que cuenta con un tercero financiador, el nombre del tercero financiador y proporcionará los términos de la financiación (con inclusión de los relacionados con cualquier condena al pago de una indemnización).
- 9.5. La Demandante ha confirmado que hasta la fecha, no existe ningún acuerdo de financiación de terceros. Cada una de las Partes tendrá la obligación continua de divulgar cualquier cambio en la información a la que se hace referencia en el párrafo precedente y que tuviera lugar con posterioridad a la divulgación inicial que allí se menciona, con inclusión de la rescisión del acuerdo de financiación de tercero. La divulgación efectuada en virtud del presente párrafo se realizará dentro de plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga lugar dicho cambio.

10. Lugar del Procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20(1) del APC Perú-EE. UU.

- 10.1. El lugar del procedimiento será Washington, D.C., Estados Unidos de América.
- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias presenciales en cualquier otro lugar que considere apropiado si media acuerdo de las Partes. Previa consulta a las Partes, el Tribunal podrá decidir celebrar la audiencia mediante videoconferencia si decidiera que una audiencia presencial es inviable o insegura.
- 10.3. Los miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y utilizar para ello cualquier medio que consideren conveniente.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Los idiomas del arbitraje son el español y el inglés.

Resolución Procesal No. 1

- 11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o aquella que sea enviada por él deberá redactarse en inglés o deberá proporcionarse una traducción al inglés dentro del plazo de tres días.

Para los Escritos de las Partes

- 11.3. Los pedidos y las solicitudes por escrito deberán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si el pedido o solicitud se presentase en español, deberá enviarse una traducción al inglés dentro del plazo de 5 días.
- 11.4. Los escritos principales (memoriales), informes periciales, declaraciones testimoniales y cualquier otra documentación justificativa deberán presentarse en uno de los dos idiomas del procedimiento, siempre y cuando se envíe una traducción de dicho documento al idioma inglés dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la presentación original si ella fuera realizada en español.
- 11.5. La documentación justificativa (es decir, anexos, autoridades legales, anexos de los informes periciales, etc.) redactada en cualquier idioma diferente al español o inglés se traducirá al idioma inglés. Si un documento es extenso y relevante solo en parte, es suficiente traducir solo las partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá exigir una traducción más extensa o una traducción completa a instancia de alguna de las Partes o de oficio.
- 11.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal ordenase que se presente una versión certificada a costa inicial exclusiva de la Parte que presentó el documento correspondiente, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de asignar dicho costo de forma distinta al emitir el Laudo.
- 11.7. Los documentos que se intercambien las Partes entre sí conforme a §15 *infra* (Exhibición de Documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no es necesaria su traducción.

Para la Audiencia

- 11.8. La audiencia se llevará a cabo en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento durante toda la audiencia. Las transcripciones se realizarán en los dos idiomas del procedimiento.
- 11.9. El testimonio de un testigo que fuese citado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español o inglés será interpretado en ambos idiomas del procedimiento. Los costos asociados a dicha interpretación serán sufragados por anticipado exclusivamente por la Parte que

presente al testigo, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de asignar dicho costo de forma distinta al emitir el Laudo.

- 11.10. Las Partes notificarán al Tribunal, lo antes posible, y, a más tardar durante la audiencia preliminar (véase §19 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación.
- 11.11. Los costos del(los) intérprete(s) serán abonados con los pagos anticipados efectuados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal relativa a la cuestión que consiste en determinar cuál es la Parte que en última instancia debería sufragar esos costos. El CIADI contratará a los intérpretes para la audiencia, previa consulta a las Partes respecto de los intérpretes cuya contratación se propone.

Para las Decisiones del Tribunal, excepto el Laudo

- 11.12. El Tribunal podrá inicialmente emitir las resoluciones o decisiones en inglés y posteriormente hacerlo en español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 11.13. El Tribunal emitirá el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán auténticas.

12. Transmisión de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. El Secretariado del CIADI será el canal a través del cual se llevará a cabo el intercambio de comunicaciones escritas entre las Partes y el Tribunal.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de las Partes se transmitirán por correo electrónico u otro medio electrónico a la Parte contraria y a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la Parte contraria y al Tribunal una vez que hubiera recibido las comunicaciones de ambas Partes.
- 12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

13. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos de las Partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las Partes deberán:

13.1.1. enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la Parte contraria una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, informes periciales y un índice actualizado de toda la documentación justificativa²; y

13.1.2. subir el escrito principal con las declaraciones testimoniales, informes periciales y el índice actualizado a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso (§§13.1.1 y 13.1.2 en forma conjunta, la “**Presentación Electrónica**”). Los anexos serán subidos a la plataforma de archivos compartidos del CIADI dentro del plazo de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación.

En aras de evitar toda duda, el proceso de Presentación Electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable a la presentación en idioma original y a las presentaciones de las traducciones posteriores, (con sujeción a §11.4), si hubiera.

13.2. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y (en la medida de lo posible) los anexos y autoridades legales deberán estar realizadas en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).

13.3. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice consolidado y actualizado con hipervínculo a toda la documentación justificativa que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento. Por favor, respetar las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**).

13.4. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán enviar por servicio de

² Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI a las direcciones indicadas en §7.2 o 7.3 *supra* y a cada uno de los Miembros del Tribunal a las direcciones indicadas en §13.5 *infra* un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto a un índice consolidado, actualizado y con hipervínculo de todos los documentos.

13.5. Las direcciones de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Donald McRae
402A 62 Donald Street,
Ottawa, Ontario, K1K
1N2, Canadá

José Carlos Fernández
Rozas
C/ San Javier, 2
28224 Pozuelo de
Alarcón
Madrid, España

Rolf Knieper³
Reichsforststrasse 20
60528 Frankfurt am Main
Alemania
Teléfono: +49 69 66162976

13.6. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.

13.7. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una Parte a más tardar a las 11:59 p.m., hora de Washington, D.C., en la fecha pertinente.

14. Número y Orden de los Escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

14.1. El número y el orden de los escritos principales, así como sus fechas de presentación se ajustarán a lo establecido en el Anexo B.

14.2. Las Partes presentarán los escritos principales a más tardar en las fechas establecidas en el Calendario Procesal.

14.3. En el primer intercambio de escritos (Memorial y Memorial de Contestación), las Partes establecerán todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretendan basarse. Las alegaciones de hechos y los argumentos jurídicos serán presentados de un modo detallado, específico y exhaustivo.

³ El Prof. Knieper ha solicitado que tres días después de la presentación electrónica de cada una de las Partes se le envíen únicamente las copias impresas de la versión en inglés de cada escrito principal, declaración testimonial e informe pericial.

Resolución Procesal No. 1

- 14.4. En su segundo intercambio de escritos (Réplica y Dúplica), las Partes se limitarán a responder las alegaciones de hechos y a los argumentos jurídicos planteados por la otra Parte en su presentación previa (a saber, Memorial de Contestación o Réplica, según fuera el caso), salvo que hubieran surgido nuevos hechos después del primer intercambio de escritos que justifiquen nuevas alegaciones de hechos y/o argumentos jurídicos.
 - 14.5. Con posterioridad a cada una de las alegaciones basadas en hechos, las Partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la prueba aportada o que se aportará en sustento de esa alegación. Con posterioridad a cada uno de los argumentos jurídicos, las Partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal aportada o que se aportará en sustento de ese argumento.
 - 14.6. Todas las presentaciones escritas estarán divididas en párrafos numerados en forma consecutiva.
 - 14.7. Tendrá lugar una audiencia conforme a los términos de §20 y el Calendario Procesal (**Anexo B**).
15. Exhibición de Documentos
Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje
- 15.1. No obstante lo establecido en §§15.2 y 15.6 *infra*, las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) Sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (adoptadas el 17 de diciembre de 2020 por Resolución del Consejo de la IBA) (“**Reglas de la IBA**”), serán utilizadas como guía en este caso por el Tribunal y las Partes para cualquier cuestión relativa a la prueba en la medida en que sean compatibles con esta Resolución, el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI.
 - 15.2. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal del **Anexo B**, cualquiera de las Partes podrá enviarle a la Parte contraria (sin copiar a los Miembros del Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal) una solicitud de exhibición de una cantidad limitada de documentos o de una concreta categoría de documentos que se encuentren en poder, custodia o control de la otra parte de conformidad con las Reglas de la IBA. Esta solicitud deberá identificar con precisión cada documento o concreta categoría de documentos solicitados y establecer su relevancia para el caso y sustancialidad para su resolución. Las solicitudes de exhibición, las respuestas y réplicas y cualquier solicitud al Tribunal deberá efectuarse en forma de Cronograma Redfern utilizando el formato establecido en el **Anexo C** que se adjunta a la presente. Deberá transmitirse una versión electrónica MS Word del Cronograma Redfern a la Parte a la que se envía la solicitud y también al Tribunal, cuando se solicite su decisión.
 - 15.3. Cada solicitud de documentos deberá contener:

Resolución Procesal No. 1

- 15.3.1. Una descripción que sea suficiente para identificar el documento y el asunto de que se trate, o una descripción suficientemente detallada de la específica categoría de documentos que razonablemente se crea que existen;
 - 15.3.2. Una declaración de por qué los Documentos requeridos son relevantes para la controversia y sustanciales para la resolución del caso; y
 - 15.3.3. Una declaración de que los documentos requeridos no se encuentran en poder, custodia o control de la Parte que los solicita, así como una declaración sobre las razones por las cuales la Parte solicitante supone que los documentos requeridos están en poder, custodia o control de otra Parte.
- 15.4. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, usando la columna 4 del cronograma proporcionado por la primera Parte (la “**Parte Solicitante**”), la Parte a quien se efectúe la solicitud (la “**Parte Solicitada**”) deberá confirmar que exhibirá los documentos solicitados que se encuentren en su poder, custodia o control o planteará sus objeciones a la exhibición solicitada y los motivos que la llevan a presentar dichas objeciones. En esta etapa, el Cronograma Redfern se enviará únicamente a la Primera Parte (ni al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal).
 - 15.5. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, la Parte Solicitante presentará una réplica a las objeciones de la Parte Solicitada en la columna 5 del mismo cronograma. Dicha Réplica se limitará a contestar las objeciones específicas incluidas en la columna 4. Cada una de las Partes luego presentará en forma simultánea (de conformidad con §12.3 *supra*) ante el Tribunal el cronograma completo (en formatos MS Word y PDF).
 - 15.6. El Tribunal procurará tomar una decisión respecto de cualquier solicitud de documentos impugnada a más tardar en la fecha correspondiente establecida en el Calendario Procesal, teniendo en cuenta todas las circunstancias circundantes, así como los requisitos exigidos en virtud de esta sección y las Reglas de la IBA (con inclusión de la especificidad, sustancialidad y cualquier regla sobre privilegio legal y confidencialidad).
 - 15.7. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, deberán exhibirse los documentos en respuesta a las solicitudes respecto de los cuales no se hubieran planteado objeciones, o de habérselas presentado, los documentos deberán exhibirse con el alcance ordenado por el Tribunal. Los documentos se exhibirán a la Parte Solicitante sin copiar al Tribunal.
 - 15.8. Los documentos exhibidos con arreglo a esta Sección (de manera voluntaria o en virtud de una orden del Tribunal) no serán considerados como parte del expediente a menos que una Parte posteriormente los envíe como anexos de conformidad con el Calendario Procesal o con cualquier otra resolución procesal o decisión aplicable y recién a partir de que ello suceda.

- 15.9. El Tribunal tendrá la facultad discrecional de ordenar a una Parte que exhiba los documentos u otras pruebas sin tener en cuenta si los documentos o la prueba ha sido solicitada por la otra Parte. En el supuesto de que el Tribunal pretenda ejercer esa facultad, notificará debidamente a las Partes y les proporcionará la oportunidad de efectuar presentaciones referidas a la cuestión que consistirá en determinar si el Tribunal debería ejercer dicha facultad discrecional en esas circunstancias particulares.
- 15.10. En caso de que una de las Partes incumpla con una orden impartida por el Tribunal para que exhiba un documento, o categoría de documentos, y no brinde una explicación satisfactoria para ello, el Tribunal podrá inferir de dicha actitud lo que considere apropiado en virtud de las circunstancias relevantes.
- 15.11. En cualquier momento del procedimiento, si mediare una causa justificada para ello, una Parte podrá solicitar la exhibición de documentos ya sea por medio de un acuerdo de las Partes a tal fin o a través de una petición al Tribunal.
- 15.12. Las Partes y el Tribunal toman nota de lo dispuesto en los Artículos 10.21(3) y 10.21(4) del APC Perú-EE. UU.
16. Presentación de Documentos
Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de toda la prueba documental en la que se base cada una de las Partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en contrario en la que se basen las Partes deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 16.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y modo indicados en §13 *supra*.
- 16.3. Ninguna de las Partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a la presentación de su respectiva última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra Parte.
- 16.3.1. En el supuesto de que una de las Partes solicite autorización del Tribunal para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa Parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 16.3.2. En la mayor medida posible, las Partes se abstendrán de presentar documentos nuevos en el período inmediatamente anterior a la audiencia. A medida que se aproxime la audiencia, el Tribunal requerirá circunstancias cada vez más excepcionales para presentar documentos nuevos.

Resolución Procesal No. 1

- 16.3.3. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de documentos adicionales o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones relacionadas con dicho documento.
- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las Partes que exhiban documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 16.5.1. El número con el que se identifique a cada anexo que contenga un documento exhibido por la Demandante estará precedido por la letra “C” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc. El número con el que se identifique a cada Anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades, etc.
- 16.5.2. Los anexos documentales y las autoridades legales estarán numerados en forma consecutiva a lo largo del procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001,” y “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. La numeración también indicará el idioma del documento, por ejemplo, C-0001-ENG para un documento presentado únicamente en inglés, C-0001-SPA para un documento presentado únicamente en español y C-0001-ENG/SPA para un documento presentado simultáneamente en español e inglés. El número del anexo o autoridad legal constará en la primera página del documento y será incluido en el nombre del archivo de conformidad con § **Error! Reference source not found.**
- 16.5.3. Una parte podrá exhibir varios documentos relativos al mismo tema dentro de un Anexo documental, numerando cada una de las páginas de dicho Anexo en forma separada y consecutiva.
- 16.5.4. Los archivos electrónicos y los índices justificativos respetarán las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo A**.
- 16.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las Partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 16.7. Las Partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con las declaraciones testimoniales aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones. Si un testigo o perito hiciera referencia a un documento que forma parte del expediente o que formará parte de él, ellos deberán incluir el número de documento correspondiente cuando hagan referencia a ese documento.

- 16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva (precedidos de “CD-” para la Demandante, y “RD-” para la Demandada), e indicar, en cada anexo demostrativo el número del/los documento/s del/los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y, si fuera solicitada, una copia impresa de los mismos a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, al(los) estenógrafo(s) y al(los) intérprete(s) en un momento de la audiencia que será decidido en la audiencia preliminar.
17. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 1.24 del APC Perú-EE. UU.
- 17.1. Las copias de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las Partes.
- 17.2. Ninguna de las Partes podrá presentar ningún testimonio que no se hubiere presentado junto con los escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra Parte (respetando el procedimiento establecido en §16.3).
- 17.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial incluirá párrafos numerados y deberá estar firmado y fechado por el testigo.
- 17.4. Los informes periciales estarán acompañados de cualquier documento o información en los que se basen, salvo que dichos documentos o información ya hubieran sido presentados como anexos documentales junto a los escritos de las Partes, en cuyo caso será suficiente con la referencia a tales anexos. Dichos documentos o información estarán sujetos a las reglas sobre idioma establecidas en el §11 *supra*.
- 17.5. De conformidad con el Artículo 10.24 del APC Perú-EE. UU., el “tribunal, a petición de una parte contendiente [es decir, la Demandante o la Demandada] o, a menos que las partes contendientes no lo acepten, por iniciativa propia, puede designar uno o más expertos para informar por escrito sobre cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo a los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes”.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Cualquier persona podrá presentarse a testificar, con inclusión de una Parte o un funcionario, empleado u otro representante de la Parte.
- 18.2. Por cada testigo, deberá presentarse al Tribunal una declaración testimonial escrita, firmada y fechada.
- 18.3. Cada declaración testimonial deberá consignar el nombre del testigo, su fecha de nacimiento e implicación en el caso.
- 18.4. Las Declaraciones testimoniales serán presentadas en alguno de los dos idiomas del procedimiento.
- 18.5. De conformidad con el §17.1 *supra*, cada Parte presentará sus declaraciones testimoniales junto a su presentación escrita. Las declaraciones testimoniales se numerarán en forma independiente de otros documentos y se las identificará debidamente (con inclusión del idioma de la declaración). En el supuesto de que una de las Partes presente más de una declaración testimonial del mismo testigo, la declaración testimonial subsecuente deberá identificarse como “Segunda Declaración Testimonial”, “Tercera Declaración Testimonial”, etcétera. No sería inapropiado que el asesor legal se reúna con los testigos y con los posibles testigos para determinar los hechos, identificar los documentos relevantes o preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 18.6. Cada parte será responsable de garantizar la presencia de sus propios testigos en la audiencia, salvo que la otra Parte renunciase al conainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordenase su comparecencia. La Parte que hubiera presentado a un testigo o perito podrá optar por no convocarlo a la audiencia en el supuesto de que dicho testigo o perito no fuera citado por la Parte contraria ni por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia, salvo que medien circunstancias excepcionales. El Tribunal decidirá la importancia, si la tuviera, que le asignará a la declaración testimonial o al informe pericial de un testigo o perito que hubiera sido citado por la Parte contraria o por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia y que no se encuentre disponible para presentarse en ella, por las razones que el Tribunal considere válidas, teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes, con inclusión de la posibilidad de eliminar del expediente la declaración testimonial o el informe pericial.
- 18.7. Cada Parte notificará a la Parte contraria los testigos o peritos que tenga intención de conainterrogar en una fecha a ser determinada por el Tribunal. El Tribunal identificará entonces a los restantes testigos o peritos (si hubiera) que desea citar a interrogatorio.

- 18.8. Los hechos incluidos en la declaración testimonial de un testigo o perito a cuyo conainterrogatorio hubiera renunciado la Parte contraria, o que no hubiera sido citado por el Tribunal, no se considerarán como aceptados o probados por el mero hecho de que no se ha solicitado su conainterrogatorio. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración testimonial o del informe pericial teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 18.9. Cada Parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de los testigos que ofrezca. El Tribunal tomará una decisión respecto de la asignación apropiada de cualquier costo relacionado a ello en el Laudo definitivo.
- 18.10. El Tribunal podrá autorizar la comparecencia y el interrogatorio de un testigo por videoconferencia, siempre y cuando exista una causa justificada y excepcional que impida que ello tenga lugar en forma presencial. En tal caso, el Tribunal emitirá las instrucciones apropiadas para el interrogatorio del testigo por videoconferencia.
- 18.11. Como regla general y con sujeción a otros arreglos efectuados durante la audiencia preliminar (§19 *infra*), los testigos serán interrogados antes que los peritos y los testigos (y peritos) de la Demandante serán interrogados antes que los testigos (y peritos) de la Demandada. El orden en el que se escuchará a los testigos y peritos será discutido en la audiencia preliminar.
- 18.12. Durante la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo de la siguiente manera:
- 18.12.1. Los testigos harán la declaración establecida en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje y los peritos la declaración establecida en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje.
- 18.12.2. Los testigos que presten testimonio en forma oral deberán hacerlo en el mismo idioma en el que se encuentra redactada su declaración escrita; y en primer lugar podrán ser interrogados en el interrogatorio directo durante un tiempo máximo de 10 minutos. El interrogatorio directo de los testigos se llevará a cabo únicamente si ello fuera necesario y se realizará para presentar al testigo, confirmar la exactitud de la declaración(es) escrita(s) del testigo, presentar las correcciones o aclaraciones que pudieran ser necesarias para evitar una interpretación errónea del testimonio directo escrito de ese testigo, para destacar brevemente los puntos clave de su declaración testimonial y para abordar cualquier acontecimiento relevante que hubiera tenido lugar con posterioridad a la firma de la declaración testimonial por parte del testigo.
- 18.12.3. El conainterrogatorio deberá ceñirse al asunto sobre el que versa la declaración testimonial y las cuestiones que afecten la credibilidad del testigo. A petición de parte y únicamente si mediere una razón sustancial para ello, el Tribunal haciendo uso de su facultad discrecional podrá

Resolución Procesal No. 1

autorizar que se lleve a cabo una indagación limitada sobre cuestiones adicionales.

- 18.12.4. La Parte que hubiera presentado al testigo podrá entonces volver a interrogarlo respecto de cualquier asunto o cuestión que surgiera en el contrainterrogatorio (“**segundo interrogatorio directo**”). Una Parte podrá solicitar tener la oportunidad de volver a contrainterrogar al testigo respecto de cuestiones que surgieran en el segundo interrogatorio directo y el Tribunal, haciendo uso de su facultad discrecional, podrá autorizar un segundo contrainterrogatorio.
- 18.12.5. El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento ya sea, antes, durante o después del interrogatorio realizado por una de las Partes.
- 18.12.6. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por decisión del Tribunal, los testigos (no tratándose de un/una representante de las Partes), no estarán presentes en la sala de audiencias durante los testimonios o alegatos orales, no podrán leer las transcripciones de los testimonios o alegatos orales ni se les informará respecto de su contenido, antes de que tenga lugar su interrogatorio. Los peritos estarán autorizados a permanecer en la sala de audiencias en todo momento, incluso durante el contrainterrogatorio de otros testigos o peritos. Los/las representantes de las Partes que también se presenten en calidad de testigos podrán estar presentes durante los alegatos de apertura, pero no podrán hacerlo durante las declaraciones de testigos que tengan lugar antes que la de ellos/ellas. En la medida de lo posible, tales representantes de las Partes deberán declarar en primer lugar.
- 18.13. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control completo del procedimiento de interrogatorio de testigos. En particular, el Tribunal haciendo uso de su facultad discrecional y sin perjuicio de lo anterior podrá:
- 18.13.1. Limitar o rechazar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando sea evidente que una cuestión ya ha sido abordada por otra prueba o sea irrelevante; o
- 18.13.2. Ordenar en cualquier momento que un testigo sea citado nuevamente para un interrogatorio adicional.
- 18.14. Las reglas establecidas *supra* relacionadas con el interrogatorio de testigos se aplicarán *mutatis mutandis* al interrogatorio de los peritos designados por las Partes, salvo que en lugar de un interrogatorio directo el perito efectúe una presentación breve sobre los puntos clave de su informe cuya duración máxima sea de 30 minutos.

19. Audiencias Preliminares

Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. En la fecha que se indica en el **Anexo B** se celebrará una audiencia preliminar. Constará de una teleconferencia entre el Tribunal, o su Presidente y las Partes y resolverá cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente (con inclusión de la modalidad de interpretación y transcripción, el orden del interrogatorio de los testigos y los peritos y la asignación del tiempo entre las Partes) en preparación de la audiencia.
- 19.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar el día de la audiencia preliminar, las Partes enviarán al Tribunal en forma conjunta - o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado- una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.

20. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 (2) del APC Perú-EE. UU.

- 20.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si hubiera, y para la presentación de los alegatos orales.
- 20.2. Las audiencias se celebrarán, en forma total o parcial, de manera presencial o por cualquier otro medio de comunicación, incluso por medio de videoconferencia según lo determine el Tribunal previa consulta con las Partes. Se celebrará una audiencia presencial en un lugar que será determinado de conformidad con el §10 *supra*.
- 20.3. La audiencia tendrá lugar en la fecha que se indica en el **Anexo B**.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 20.5. En principio, cada Parte contará con una asignación de tiempo equitativa para interrogar a los testigos y/o peritos durante la audiencia, con sujeción a los ajustes que deban realizarse si existiera un desequilibrio significativo en la cantidad de contrainterrogatorios o si el debido proceso así lo exigiese.
- 20.6. De conformidad con el Artículo 10.21(2) del APC Perú- EE. UU., las audiencias serán abiertas al público y, en su debido momento, el Tribunal “determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes”. Sin embargo, “cualquier parte contendiente [es decir, la Demandante o la Demandada] que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al tribunal. El tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación”.

20.7. Dentro de las cuatro semanas contadas a partir de (a) la presentación del Memorial de Contestación sobre el Fondo y cualquier Memorial sobre Excepciones Preliminares (en un procedimiento no bifurcado) o (b) la presentación del Memorial de Contestación sobre Excepciones Preliminares (en un procedimiento bifurcado), según fuera el caso, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Tribunal que indique si se requerirá a las Partes que presenten al Tribunal ya sea en forma conjunta –o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado- , en una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar dos semanas antes de la audiencia:

20.7.1. una cronología de los hechos relevantes en un formato tabulado;

20.7.2. un listado y una descripción breve de los individuos y organismos que forman parte del contexto fáctico relevante (“*dramatis personae*”); y

20.7.3. un listado de las cuestiones sustantivas que deban ser dirimidas por el Tribunal.

Las presentaciones requeridas en virtud de los párrafos 20.7(1), (2) y (3) *supra*, serán no argumentativas y objetivas.

21. Grabación de las Audiencias y Sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las Partes y a los Miembros del Tribunal.

21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en los idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo de las Partes u orden del Tribunal en contrario, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando *LiveNote* o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las Partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.

21.3. Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 21 días posteriores a haber recibido las grabaciones de audio o las transcripciones (lo que haya ocurrido último). Las correcciones consensuadas serán incorporadas por el(los) estenógrafo(s) en las transcripciones (“Transcripciones Revisadas”), con sujeción a los costos. Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas, con sujeción a los costos.

22. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Previa consulta a las Partes, el Tribunal podrá dispensar (eximir) a las Partes de la presentación de escritos posteriores a la audiencia si se les hubiera autorizado a presentar conclusiones orales durante la audiencia. Con sujeción a lo establecido de manera precedente, el Tribunal decidirá cuál será la fecha de presentación, la extensión, el formato y el contenido de cualquier escrito posterior a la audiencia.
- 22.2. El Tribunal impartirá instrucciones relacionadas con las declaraciones sobre costos al finalizar la audiencia.

23. Transparencia / Publicación

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 del APC Perú- EE. UU.

- 23.1. De conformidad con el Artículo 10.21(4)(c) del APC Perú-EE. UU., cualquier versión redactada de los escritos se hará en forma simultánea con la Presentación Electrónica. Cualquier objeción respecto del alcance de las redacciones deberá presentarse al Tribunal dentro del plazo de 14 días contados a partir de la fecha de la presentación. Cualquier respuesta a dichas objeciones deberá presentarse ante el Tribunal dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha de la objeción. El Tribunal entonces determinará inmediatamente si las redacciones efectuadas deberán modificarse o eliminarse.
- 23.2. En el supuesto de que el Tribunal determinase que la información ha sido designada confidencial de manera inapropiada en virtud de §23.1, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal hubiera emitido su decisión y conforme al Artículo 10.21(4)(d) del APC Perú-EE. UU., la Parte que haya presentado la versión redactada del escrito deberá: (i) retirar todo o parte de la presentación que contiene la información redactada de manera inapropiada; o (ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del Tribunal, dentro de los siete días hábiles posteriores.
- 23.3. De conformidad con la Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las Partes aceptan que después de que Perú ponga a disposición del público dichos documentos conforme al Artículo 10.21 del APC Perú-EE. UU. y de que el CIADI fuera notificado en consecuencia por Perú, el CIADI podrá publicar las versiones redactadas de: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) los escritos principales, los memoriales, presentaciones y presentaciones *amicus* (con inclusión de presentaciones de los EE. UU. pero excluyendo toda la documentación justificativa) enviada al Tribunal; (d) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles; y (e) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal, tal como fueran emitidas en este procedimiento.

24. Presentaciones y Asistencia a la Audiencia de la “Parte [APC] no contendiente”
Artículo 10.20(2) del APC Perú- EE. UU.
- 24.1. De conformidad con el Artículo 10.20(2) del APC Perú-EE. UU., los Estados Unidos de América (la Parte del APC no contendiente) podrá presentar comunicaciones orales o escritas ante el tribunal respecto a la interpretación del APC Perú-EE. UU. de acuerdo con el Calendario Procesal del Anexo A.
25. Presentaciones Amicus Curiae
Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20(3) del APC Perú-EE. UU.
- 25.1. De conformidad con el Artículo 10.20(3) del APC Perú-EE. UU., y de acuerdo con el Calendario Procesal del **Anexo B**, el tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte no contendiente. Cada comunicación deberá identificar su titular y cualquier persona u organización que ha proveído o proveerá cualquier asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la comunicación.
- 25.2. Si el Tribunal concediera autorización al *amicus curiae*, establecerá un plazo apropiado para la presentación del escrito *amicus*, teniendo en cuenta el Calendario Procesal del **Anexo B**.
26. Propuesta de Decisión o Laudo sobre Responsabilidad
Artículo 10.20(9) del APC Perú-EE. UU.
- 26.1. De conformidad con el Artículo 10.20(9)(a) del APC Perú-EE. UU, a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, el Tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes y a los Estados Unidos de América (la parte del APC no contendiente).
- 26.2. Dentro del plazo de 60 días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes pueden presentar comentarios escritos al Tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El Tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los 45 días siguientes de haberse vencido el plazo de 60 días para presentar comentarios.
- 26.3. Las Partes deberán efectuar la solicitud de comunicación de la propuesta de decisión o laudo dentro de los 30 días posteriores a la celebración de cualquier audiencia sobre responsabilidad o 30 después del último escrito de las Partes posterior a la audiencia, lo que tenga lugar en última instancia.



Prof. Donald McRae
Presidente del Tribunal
Fecha: 28 de octubre de 2021

ANEXO A

REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Por favor respete las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo justificativo. Los ejemplos (en bastardilla) se proporcionan al solo efecto de la demostración y deberán adaptarse a la fase pertinente del caso.

Todos los escritos principales y la documentación justificativa deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés;). Dicha indicación deberá reflejarse i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculo (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos de idioma procesal único, la denominación “IDIOMA” puede omitirse, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Anexos Documentales	C-####-IDIOMA
	R-####-IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DE LA DEMANDADA
<i>R-0001-FR</i>	
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades Legales	CL-####-IDIOMA
	RL-####-IDIOMA
	Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
<i>RL-0001-SPA</i>	
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial- Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>

Kaloti Metals & Logistics, LLC
c. República del Perú
(Caso CIADI No. ARB/21/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

	<i>Declaración Testimonial- Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación - IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo -[Segunda Opinión] -FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes periciales y Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice consolidado con Hipervínculo
	Índice de los Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>

ANEXO B

Calendario Procesal

Descripción	Parte/Tribunal	Días	Fecha
Primera Sesión	Todos	0	Miér. 27 de octubre de 2021
Memorial	Demandante	140	Miér. 16 de marzo de 2022
Notificación de Bifurcación	Demandada	29	Vier. 15 de abril de 2022
Memorial de Contestación	Demandada	140	Miér. 03 de agosto de 2022
Solicitudes de Exhibición de Documentos	Demandante y Demandada	14	Miér. 17 de agosto de 2022
Respuestas /objeciones a las Solicitudes	Demandante y Demandada	14	Miér. 31 de agosto de 2022
Respuestas a las Objeciones - Enviadas al Tribunal	Demandante y Demandada	12	Lun. 12 de septiembre de 2022
Decisión sobre las Solicitudes	Tribunal	14	Lun. 26 de septiembre de 2022
Exhibición de los Documentos no Objetados y exhibición de los Documentos tal como fuera ordenado	Demandante y Demandada	14	Lun. 10 de octubre de 2022
Réplica	Demandado	91	Lun. 09 de enero de 2023
Dúplica	Demandada	120	Mar. 09 de mayo de 2023
Presentación de comunicaciones conforme al Artículo 10.20(2) del APC; y solicitudes de autorización para presentar una comunicación (<i>amicus</i>) como parte no contendiente (si hubiera) en virtud del Artículo 10.20(3) del APC	Estados Unidos /A Determinarse	14	Mar. 23 de mayo de 2023

Kaloti Metals & Logistics, LLC
c. República del Perú
(Caso CIADI No. ARB/21/29)

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Comentarios sobre las solicitudes de autorización para presentar una comunicación (<i>amicus</i>) como parte no contendiente (si hubiera) en virtud del Artículo 10.20(3) del APC	Demandante y Demandada	10	Vier. 02 de junio de 2023
Decisión sobre las solicitudes de autorización para presentar una comunicación (<i>amicus</i>) como parte no contendiente (si hubiera) en virtud del Artículo 10.20(3) del APC	Tribunal	10	Lun. 12 de junio de 2023
Notificación de Testigos y Peritos	Demandante y Demandada	4	Vier. 16 de junio de 2023
Audiencia Preliminar	Todos	10	Lun. 26 de junio de 2023
Comienzo de la Audiencia	Todos	28	Lun. 24 de julio de 2023
Finalización de la Audiencia	Todos	5	Sáb. 29 de julio de 2023
Escritos Posteriores a la Audiencia Simultáneos	Demandante y Demandada	A ser determinado al final de la audiencia	A determinarse
Presentaciones sobre Costos Simultáneas	Demandante y Demandada	Dentro de las 4 semanas después de la audiencia o de la presentación de Escritos Posteriores a la Audiencia	A determinarse
Laudo	Tribunal	Seis meses después de la audiencia o de los Escritos Posteriores a la Audiencia	A determinarse